



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-505757-2022 y Hoja de Ruta N° E-505757-2022-A relacionada con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Ruta N° T--2022, la empresa **TRANSPORTE BREDDE E.I.R.L.**, con RUC N° 20609389916 y domicilio en Urb. Santa Lucila N° B-1 Wanchag – Cusco – en adelante La Empresa –, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante el RNAT –, solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte de trabajadores de ámbito nacional, con el vehículo de placa de rodaje: CBW516 (0) y CBW462 (2020) correspondientes a la categoría M3;

Que, el numeral 3.63 del artículo 3° del RNAT, establece que el servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de transporte de trabajadores, entre otras. Asimismo, el sub numeral 3.63.2, refiere que el “Servicio de Transporte de trabajadores es una modalidad de servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo”.

Que, el artículo 53° del RNAT indica que: “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...);”;

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad a la Ley N° 29380;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2261059> ingresando el número de expediente **T-505757-2022** y la siguiente clave: VF4FW4 .

Que, la empresa solicitante, presenta diversa documentación con hoja de ruta T-505757-2022, con la pretensión de obtener autorización para prestar servicio público especial de Transporte de trabajadores de ámbito nacional;

Que, al respecto, el numeral 136.5 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2”;

Que, con Oficio N° 21116-2022-MTC/17.02, notificado el 18 de noviembre de 2022, se comunicó a La Empresa las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas; consistente en:

- 1.- Deberá presentar declaración jurada de que los vehículos ofertados cuentan con **LIMITADOR DE VELOCIDAD** y que estos han sido programado conforme a lo dispuesto por el RNAT. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha en que se ha realizado, exigencia establecida en el numeral 55.1.12.9 del artículo 55° del RNAT.

Se acredita con fotocopia del Limitador de Velocidad, el cual debe ser elaborado de acuerdo al formato establecido con la Resolución Directoral N° 843-2010-MTC/15 (publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23.04.2020), el cual establece que los certificados de Limitador de Velocidad deben ser emitidos por el fabricante del chasis, el representante de la marca autorizado o por el centro de Inspección Técnica Vehicular autorizado, de conformidad con lo señalado en los numerales 20.1.8, 55.1.12.9, 55.2.2 de los artículos 20 y 55 del RNAT, en concordancia con la Octava Disposición Complementaria Transitoria del RNAT.

De la revisión de la revisión de la documentación que adjunta a su solicitud, no acompaña fotocopias de los certificados de Limitador de Velocidad en los términos indicados en el enunciado anterior

- 2.- Deberá acreditar, el nombre, numero de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia **profesional** de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgo, conforme a los lineamientos contenidos en el numeral 55.1.12.10 del artículo 55° y numeral 42.1.1 del artículo 42 del RNAT.

De la revisión de la mencionada solicitud para el otorgamiento de autorización para prestar servicio Público Especial de Transporte de Trabajadores de Ámbito Nacional, adjunta una declaración jurada, mediante el cual designa como gerente de operaciones y gestión de riesgo a Herbert Valeriano Labra; sin embargo, el CV que adjunta **no está documentado, no acredita título profesional o formación técnica superior así como no acredita la experiencia profesional en gestión de la materia requerida**. En este sentido, no ha cumplido con lo establecido en el numeral del artículo citado precedentemente.



Resolución Directoral

3.- Deberá acreditar, con fotocopia del documento que la solicitante es titular o tiene suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa. (Se debe consignar en el documento la dirección exacta y en caso que no sea propio en el respectivo contrato se debe señalar que su uso será destinado a operar como Oficina Administrativa).

De la revisión de su solicitud para el otorgamiento de autorización para prestar servicio Público Especial de Transporte de Trabajadores de Ámbito Nacional se advierte que no adjunta el mencionado contrato de acuerdo a los lineamientos establecidos en el segundo párrafo de numeral 33.2 del artículo 33 del RNAT.

Posteriormente, con hoja de ruta N° T- 505757 -2022-A, de fecha 25 de noviembre de 2022, la citada empresa presenta documentación tendiente a subsanar la observación formulada.

De la revisión de los documentos presentados por La Empresa, mediante las Hojas de Ruta N° T-505757-2022, y T-505757-2022-A, se puede constatar que esta cumplió con acreditar toda la documentación exigida por el TUPA-MTC vigente en la fecha de su presentación (Procedimiento DSTT-029), las mismas que sustentan el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia requeridas para el otorgamiento de la autorización para prestar servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, en la modalidad de Transporte de trabajadores, con el vehículo con los placa de rodaje: **CBW516 y CBW462**

Son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

El artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 de fecha 30 de octubre de 2020, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 01 de noviembre de 2020, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios”;

Por lo tanto, corresponde emitir acto administrativo favorable a la empresa **TRANSPORTE BREDDE E.I.R.L.**;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2261059> ingresando el número de expediente **T-505757-2022** y la siguiente clave: VF4FW4 .

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa, **TRANSPORTE BREDDE E.I.R.L.**, autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte terrestre de trabajadores de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con los vehículo de placa de rodaje: **CBW516(0) y CBW462 (2020)**.

Artículo 2.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles (<http://www.mtc.gob.pe>).

Artículo 3.- La Empresa, iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

Artículo 4.- La Empresa, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, de no contar con dicha clave.

Artículo 5.- La Empresa, deberá hacer uso obligatorio de la hoja de ruta electrónica, por medio del acceso otorgado por el MTC para el registro y la emisión de la misma a través del sistema que proporcione para tal efecto, conforme a lo señalado en el numeral 81.1, artículo 81 del RNAT.

Artículo 6.- La empresa, con respecto de los vehículos que se habilitan y los que posteriormente se habiliten para la prestación del servicio en la autorización que se contrae la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20.1.10 del Artículo 20° y segundo párrafo del numeral 23.1.1 del Artículo 23° del RNAT, deberá contar con Contrato vigente celebrado con un proveedor del servicio de monitoreo del sistema de localización satelital – GPS, debidamente suscrito por ambas partes y acreditado además con el respectivo Certificado o Acta de Instalación que debe contener las características del equipo(s) o dispositivos que han sido instalados en el vehículo para la prestación del referido servicio; asimismo, deberá hacer uso obligatorio de la Hoja de Ruta Electrónica por medio del sistema de acceso otorgado por el MTC para el registro y emisión de la misma, conforme lo dispuesto en el numeral 81.1 del Artículo 81° del RNAT

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente
DANIEL CHRISTIAN FIGUEROA CAMACHO
DIRECTOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES